



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2017-0349

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 9 de noviembre de 2022, donde se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria ante la falta de sustentación del mismo.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2017-0349

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del CGP, téngase por desistidos los recursos de apelación presentados por Oscar Hernando Jaimes Hernán, contra el auto del 24 de noviembre de 2022 y contra la decisión adoptada en audiencia del 7 de febrero de 2023.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo n° 2019-00157

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por Central de Reparación Diesel SAS (llamada en garantía) contra el auto IV de 25 de octubre de 2022, que no tuvo en cuenta su contestación por extemporánea.

Antecedentes

La recurrente discute que fue notificada del auto admisorio del llamamiento, en los términos del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), el 21 de enero de 2022, por lo que la notificación se entiende surtida dos días después y tenía hasta el 23 de febrero siguiente para contestar.

Consideraciones

Preveía el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación) que: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”*

En este caso la notificación fue enviada a la inconforme por correo electrónico el 21 de enero de 2022. Entonces, los dos días de los que habla la norma trascurrieron durante el 24 y 25 de ese mes (los siguientes días hábiles), iniciándose la contabilización de los veinte días para contestar a partir del 26 de enero y terminando el 22 de febrero de 2022.

Dado que la contestación fue radicada el 23 de febrero de 2022, ciertamente resultó tardía.

Finalmente, y comoquiera que según el artículo 321 del CGP el auto que rechaza la contestación es apelable, se concederá en el efecto devolutivo.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, resuelve:

Primero: Mantener incólume el auto atacado.

Segundo: Conceder en el efecto devolutivo la alzada deprecada en subsidio. Por Secretaría, remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana P Robayo P
Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023
Pertinencia n° 2019-0737

Previo a continuar con el trámite del proceso y comoquiera que algunas entidades no han dado respuesta, el despacho, resuelve:

i) Oficiar a Ministerio de Minas para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 751 de 15 de junio de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Pertinencia n° 2019-0737

En atención a la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, donde menciona que no se le informó el número de matrícula inmobiliaria del predio, ha de decirse que, revisado el expediente, se encuentra que en el oficio n°676 del 21 de julio de 2021, se le comunicó la información echada de menos, además del código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad. En consecuencia, se dispone:

i) Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá, a fin de que en el término de cinco días, dé respuesta a los oficios n°676 del 21 de julio de 2021 y 753 del 15 de junio de 2022 (remítase copia de estos y del presente auto).

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de la entidad mencionada.

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023(Auto I)
Servidumbre n° 2020-0713

Previo a continuar con el trámite del asunto, se dispone:

1. Requerir al Juzgado Promiscuo del Paso Cesar, a fin de que informen el trámite dado al despacho comisorio n° 18 proferido dentro de esta servidumbre de Grupo de energía Bogotá SA ESP contra Ángela Agustina Alcívar Villacis de Daza, Texican Oil & Gas SA sucursal Colombia y Enel Green Power Colombia SAS ESP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023(Auto II)
Servidumbre n° 2020-0713

Téngase en cuenta que se inscribió la demanda en el folio de matrícula n°192-52577.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023(Auto III)
Servidumbre n° 2020-0713

Revisada la contestación allegada por la demandada Ángela Agustina Alcívar de Daza, se encuentra que se allegó un dictamen pericial con el fin de controvertir la tasación de la indemnización, sin embargo, este no podrá ser tenido en cuenta, comoquiera que el avalúo debe ser presentado de manera conjunta por un perito de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura y uno de la lista del IGAC.

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se designa a Carolina Quintero Medina como perito evaluadora de la lista de auxiliares del IGAC, quien puede ser notificada en el correo , celular 3167386285, y a Juan Manuel Pira Umbarila como perito evaluador de la lista de auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico juanmpira@hotmail.com, celular 3132458899; de conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto 1073 de 2015. administrativa@quinteroarbelaez.com, celular 3167386285, y a Juan Manuel Pira Umbarila como perito evaluador de la lista de auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico juanmpira@hotmail.com, celular 3132458899; .

Comuníqueseles la designación e indíqueseles que de manera conjunta deben presentar el dictamen en el término de diez días, contado desde la aceptación del cargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023 (Auto I)
Restitución Tenencia 2020 - 0897

Ténganse por notificado al demandado Luis Fernando Delgado Cardona por curador ad-litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Restitución Tenencia 2020 - 0897

Se decide sobre la demanda de restitución de tenencia promovida por el Banco BBVA SA contra College & School Books SAS y Luis Fernando Delgado Cardona.

Antecedentes

1. La demandante solicita declarar terminado el contrato de leasing 917-1000-20627, suscrito con los demandados, y ordenar la consecuente restitución del vehículo de placas ELU742.

1.1. Sostiene que los locatarios adeudan los cánones desde marzo de 2020 en adelante.

2. Se notificó por aviso a College & School Books SAS, pero no contestó la demanda.

3. Se notificó personalmente a Luis Fernando Delgado Cardona a través de curador *ad-litem*, quien contestó la demanda oponiéndose porque -en su sentir- el vehículo no quedó plenamente identificado en el contrato de leasing.

Consideraciones

1. Prevé el artículo 278 del CGP que el juez debe dictar sentencia anticipada cuando no hubiere pruebas por practicar. Como este es el caso y además están cumplidos los presupuestos procesales (competencia del juez, capacidad de las partes y aptitud formal de la demanda) procede definir el mérito del litigio, máxime cuando verificado el respectivo control de legalidad no se encuentra ningún vicio en la actuación.

2. Dicta el numeral 3° del art. 384 del CGP, aplicable a este asunto por remisión del artículo 385 CGP, que “*si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución*”.

La persona jurídica demandada no presentó oposición. La curadora de la persona natural sí lo hizo, sobre la base de que había incertidumbre acerca de la identidad del bien a restituir, ya que a su juicio no quedó debidamente determinado en el contrato de leasing.

No obstante, al revisar el contrato, en la primera página, se describe completamente el automotor y se enlista su clase, marca, línea, número de chasis y de motor, e incluso la placa.

Esto por sí solo demuestra que la oposición carece de fundamento.



3. Entonces, como está probada la existencia del contrato que otorgó la tenencia y no hay mácula en la identificación del bien dado en arrendamiento financiero (leasing), al tiempo que los demandados tampoco desvirtuaron la mora, debe ordenarse la restitución, con la condigna condena en costas para la parte vencida.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de leasing, celebrado entre el Banco BBVA SA, como arrendadora, y College & School Books SAS y Luis Fernando Delgado Cardona, en calidad de locatarios.

Segundo: Ordenar a los locatarios restituir en favor de la demandante el vehículo de placas ELU742, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Cuarto: Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023
Ejecutivo N° 2021-0061

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 28 de noviembre de 2022, donde se revocó el auto del 30 de noviembre de 2021, que decreto la terminación por desistimiento tácito.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2021-0243

No se da trámite al recurso de reposición presentado por Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, comoquiera que no acreditó el derecho de postulación.

Se insta a la secretaría del juzgado para que abstenga de dar trámite a los memoriales presentados por Luis Gutiérrez mientras no acredite la calidad con la que actúa.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2021-0243

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2021-0243

Una vez se encuentre en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

LYS

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023(Auto I)
Servidumbre n° 2021-0775

Téngase por notificada a la entidad demandada Ecopetrol SA, de manera personal como consta en acta del 2 de abril de 2019, quien dentro del término contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones por superposición de servidumbre, no obstante, no se tendrá en cuenta esta contradicción, ya que el trámite de la servidumbre no acepta excepción alguna.

De igual forma, se pone de presente que la demandada Ecopetrol SA no manifestó inconformidad alguna con la estimación de la indemnización.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023(Auto II)
Servidumbre n° 2021-0775

Téngase por notificados a los demandados Martha Ardila Ríos, Edinson Carpio Mejía y Luis Eduardo Duran Osorio de manera personal como consta en actas del 1° y 2° de diciembre de 2020, quienes dentro del término no se opusieron a la estimación de la indemnización.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023(Auto III)
Servidumbre n° 2021-0775

No se tiene en cuenta la notificación por aviso remitida al demandado Tito Marcelo, comoquiera que no se remitió previamente el citatorio del que trata el art. 291 del CGP.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta días proceda a notificar en debida forma al demandado Tito Macelo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023(Auto IV)
Servidumbre n° 2021-0775

Por secretaria ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal del Yondó Antioquia a fin de que realicen la conversión del título por la suma de \$7.047.515, que fue consignado el 23 de marzo de 2019 en la cuenta de ese despacho y para el proceso servidumbre n° 2019-0049 que fue trasladado a este juzgado por competencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023(Auto V)
Servidumbre n° 2021-0775

Por secretaria ofíciase a la Oficina de Sistemas y/o Tecnología de la Rama Judicial, a efecto de que dé respuesta al oficio n°782 del 17 de junio de 2022, donde se solicitó migrar la información registrada del proceso n° 05-893-40-89-001-2019-00049-00 del Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó - Antioquia a la base de datos de este despacho, y del que a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2021-1049

Comoquiera que ya se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2021-1049

Previo a resolver sobre el recurso de reposición allegado por Jannethe R. Galvis, se le requiere para que allegue el poder otorgado por el litisconsorte necesario Serlefin SAS, que la faculta para actuar en su representación.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0113

Ténganse por notificada a la demandada Estelia Bahamón de Amaya al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2022 - 0113

1. Mediante auto de 7 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá SA contra Estelia Bahamón de Amaya.
2. La demandada se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022-0113

Comoquiera que mediante auto I y II de esta misma fecha, se está teniendo por notificada a la demanda Estelia Bahamón de Amaya y se ordena seguir adelante la ejecución, no se resolverán por sustracción de materia, los recursos de reposición presentados por la parte demandante en contra de los autos del 29 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Liquidación patrimonial n° 2022-0755

Previo a continuar con el trámite del asunto, se dispone:

1. Por Secretaría, requerir por última vez a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Dian para que proceda a informar, de inmediato, y sin que en ningún caso exceda el término de tres días, lo requerido en el oficio n° 1377 de 15 de noviembre de 2022 y el n° 15 del 23 de enero de 2023, so pena de las sanciones legales del numeral 3° del artículo 44 del CGP1. Oficiése.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023 (Auto I)
Verbal N° 2022-0761

No se da trámite al recurso de reposición presentado por Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo, comoquiera que fue radicado de manera extemporánea.

Téngase en cuenta que el auto que decide el incidente de nulidad fue notificado por estado del 26 de octubre de 2022 y el recurso fue radicado el 21 de noviembre del mismo año.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023(Auto II)

Verbal n° 2022-0761

Se admite la reforma de la demanda (art. 93 del CGP) y por tanto se modificará el auto de 9 de agosto de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

1. Admitir la demanda declarativa (*acción reivindicatoria*) de Nancy Cadena Gamba contra Carolina Martínez Gómez.
2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP.
3. Notifíquesele al demandado conforme lo establece el numeral 4° del artículo 93¹.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ "En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial".



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Despacho Comisorio n° 2022 - 0897

En cumplimiento al escrito que antecede, donde se solicita fijar nueva fecha para la diligencia comisionada, se dispone:

1.- Practicar, la diligencia de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50N- 1097792, ubicado en la calle 131 19-73 IN 3 AP 406 (dirección catastral) / calle 131 n° 30-73 Apartamento 406 Interior 3 Edificio SantaClara, de esta ciudad.

2.- Ordenar el acompañamiento de la Policía Nacional de la localidad, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada.

Por Secretaría, ofíciense y tramítense por la interesada.

3.- Fíjese fecha para llevar a cabo la citada diligencia, la hora de las 10:00 am del 14 de agosto de 2023.

4.- Requiérase al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de entrega, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndole que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

5.- Se insta a la parte interesada a que llegado el día de la diligencia garantice el traslado del suscrito y del secretario (a) *ad hoc* con la mediación de protocolos de bioseguridad.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de
abril de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 (Auto I)
Prueba anticipada n° 2023 - 0135

Reunidos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud presentada por María Elvia Quiroga Rojas, se fija la hora de las 10:00 am. del 13 de julio de 2023, para recepcionar los testimonios, como prueba anticipada, de Jhon Jairo Rincón García, Eliecer Barreto Molina, Robinson Carreño Madera, Carmen Edilma Vanegas Arguello, Alicia Moreno Menece, Yadira Ester Moreno Mestra, Rubiela Reyes González y Ana Ilse Aguilar. Notifíquese personalmente a los convocados y cítese como contra parte a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Prueba anticipada n° 2023 - 0135

Se reconoce personería para actuar a Jorge Eliécer Molano Rodríguez, como apoderado judicial de la peticionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0227

Se reconoce personería para actuar a Omar José Rodríguez Pinzón, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 (Auto I)
Prueba anticipada n° 2023 - 0285

Reunidos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud presentada por Luis Adolfo Araque Gaspar, se fija la hora de las 10:00 am. del 25 de julio de 2023, para el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, a Juan Manuel Santana Bravo. Notifíquese personalmente al convocado.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Prueba anticipada n° 2023 - 0285

Se reconoce personería para actuar a Orlando Niño Castillo, como apoderado judicial de la peticionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 (Auto I)
Prueba anticipada n° 2023 - 0295

Reunidos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud presentada por Yuly Alexandra Ortiz Galvis, se fija la hora de las 10:00 am. del 18 de julio de 2023, para el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, a Iván Leonardo Chilito Lenis. Notifíquese personalmente al convocado.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Prueba anticipada n° 2023 - 0295

Se reconoce personería para actuar a Diego Bolívar Serrato, como apoderado judicial de la peticionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023

Pertenencia n° 2023-0303

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que “*versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes*”, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto declarar la pertenencia de un bien mueble cuyo precio se pactó en la suma de \$1.300.000, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023
Sucesión n° 2023 - 0307

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogada que dice ostentar Ana Cecilia Ortiz Gómez¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aclare el numeral 6° del acápite que fundamentos de hecho, indicando el nombre de los sobrinos (hijos de los hermanos fallecidos) del causante y allegue prueba del parentesco.
4. Allegue certificación expedida por el Banco Davivienda SA, donde conste la existencia del CDT incluido en la masa sucesoral.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 20 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023
Despacho comisorio n° 2023-0311

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio porque el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, ratificado en el Acuerdo PCSJA22-11974 del 22 de julio de 2022¹, dispuso que los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá asumirían exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios en la ciudad. Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto para su asignación a dichos estrados.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 1º "prorrogar hasta el 31 de julio de 2023, las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017".



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0313

Se reconoce personería para actuar a Gina Patricia Santacruz Benavides, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de abril de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0317

Se reconoce personería para actuar a Eduardo García Chacón, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 27 de abril de 2023
Despacho comisorio n° 2023-0321

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio porque el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, ratificado en el Acuerdo PCSJA22-11974 del 22 de julio de 2022¹, dispuso que los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá asumirían exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios en la ciudad. Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto para su asignación a dichos estrados.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 45 del 28 de abril de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 1° "prorrogar hasta el 31 de julio de 2023, las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017".